

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución N°RE-06163-2021 del 16 de septiembre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 17 de septiembre de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.872.030, y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.177.209, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020- 26597, 020-20235 y 020-55945, este último propiedad del señor **SERGIO ALBERTO OSPINA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.900, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse del proyecto "**KRAQUET GRUPO TEXTIL**", ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-19457-2023 del 29 de noviembre de 2023, el señor **WILBER ARTURO ZULUAGA RAMÍREZ** en calidad de Representante Legal de la sociedad **KRAQUET GRUPO TEXTIL S.A.S**, allega solicitud de suspensión temporal del permiso ambiental, aduciendo, entre otras, lo siguiente: "... Actualmente, y por lo que resta del año 2023 no se ha dado uso del permiso, pero se desea conservarlo hasta el inicio de actividades, por lo cual se solicita suspender temporalmente las obligaciones de los asuntos ambientales establecidos por La Corporación. No se tiene fecha proyectada para el inicio de actividades, sin embargo, se tiene conocimiento que una vez iniciadas las actividades se dará aviso a la autoridad y se retomará el cumplimiento de las siguientes obligaciones ..."

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08575-2023 del 20 de diciembre de 2023**, remitido mediante oficio interno CI-00020-2024 del 10 de enero de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

...

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento ambiental otorgado a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ** en beneficio de los predios con FMI 020-26597, 020-20235 y 020- 55945, correspondientes al proyecto "**KRAQUET GRUPO TEXTIL**" ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia; se realizó la revisión del estado actual del expediente ambiental de permiso de vertimientos. La empresa en mención realiza una actividad textil de confección de prendas de vestir.

Pese a que no se realizó visita a las instalaciones correspondientes a la empresa KRAQUET GRUPO TEXTIL, la coordinadora de gestión ambiental Sara Buriticá Olaya proporcionó las evidencias fotográficas correspondientes al estado actual del predio, el día 22 de noviembre de 2023, verificándose que la localización indicada en la esquina superior derecha de dichas evidencias fotográficas, corresponde a la localización del predio según el Informe Técnico IT-05623-2021 del 15 de septiembre de 2021 que conceptuó acerca del permiso de vertimientos.

En la Figura 1, Figura 2 y Figura 3 se observan las columnas de la construcción de las instalaciones del predio para llevar a cabo el proceso productivo, la cual mencionan estar suspendida a la fecha; y un área de oficinas culminada pero en desuso, de acuerdo a lo comunicado. Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa no está realizando vertimientos de las aguas residuales domésticas, puesto que no se encuentra en operación.

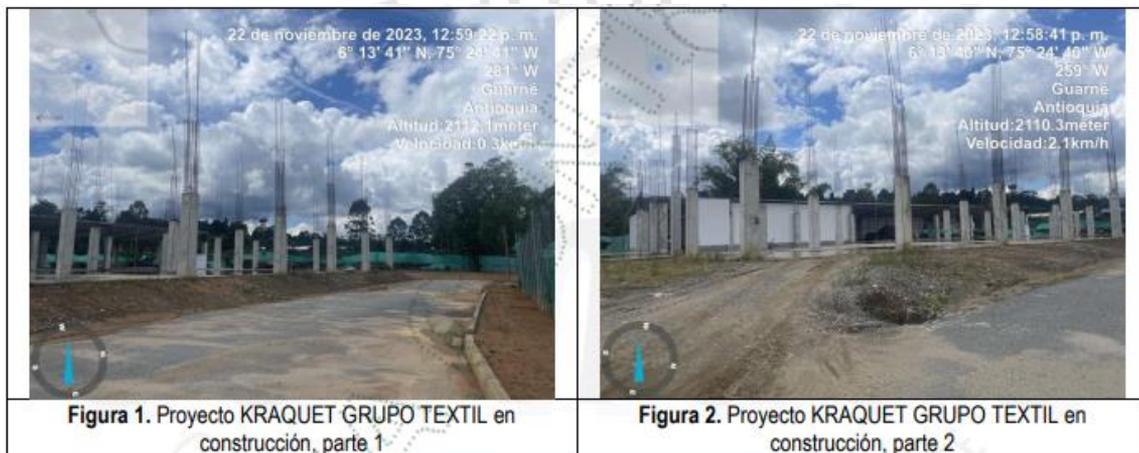


Figura 1. Proyecto KRAQUET GRUPO TEXTIL en construcción, parte 1

Figura 2. Proyecto KRAQUET GRUPO TEXTIL en construcción, parte 2



Figura 3. Área de oficinas actualmente terminada pero en desuso

...

A continuación, se evalúa la correspondencia recibida con radicado CE-19457-2023 del 29 de noviembre de 2023, por medio de la cual se informa acerca del estado actual de operación de la empresa KRAQUET GRUPO TEXTIL. La empresa KRAQUET GRUPO TEXTIL manifiesta que actualmente no está haciendo uso del permiso de vertimientos, previamente otorgado con la Resolución RE-06163-2021 del 16 de septiembre de 2021; sin embargo, se indica el deseo de continuar con dicho permiso ambiental. Adicionalmente, teniendo en cuenta que no se tiene una fecha proyectada para el inicio de las actividades, se solicita la suspensión temporal de las obligaciones de los asuntos ambientales estipulados por CORNARE.

26. CONCLUSIONES:

26.1. Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.38540)

- La empresa **KRAQUET GRUPO TEXTIL**, con actividad productiva de confección de prendas de vestir cuenta con un permiso de vertimientos otorgado a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ** en beneficio de los predios con FMI 020-26597, 020-20235 y 020-55945, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia; otorgado con la Resolución RE-06163-2021 del 16 de septiembre de 2021 por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) aprobado en la resolución que otorga el permiso de vertimientos, cuenta con las siguientes unidades: Caja de entrada con unidades de cribado como tratamiento preliminar; tanque de homogenización y sedimentador primario como tratamiento primario, reactor de lodos activados y mezcla completa, y sedimentador secundario como tratamiento secundario; unidad de cloración como tratamiento terciario y manejo de lodos.
- El vertimiento de las aguas residuales domésticas (ARD) es dispuesto a la Quebrada La Mosca con un caudal autorizado de 0.40 L/s, un flujo intermitente con un tiempo de descarga de 24 horas/día y una frecuencia de descarga de 30 días/mes.
- Con el artículo tercero de la Resolución RE-06163-2021 del 16 de septiembre de 2021 se aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV), para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “KRAQUET GRUPO TEXTIL”.
- Se proporcionaron evidencias fotográficas correspondientes al estado actual del predio, el día 22 de noviembre de 2023, en las cuales se observa que la construcción esta en proceso y se menciona estar suspendida; por consiguiente, la empresa no está realizando vertimientos de las aguas residuales domésticas.
- La empresa **KRAQUET GRUPO TEXTIL** manifiesta el deseo de continuar con el permiso ambiental de vertimientos. Adicionalmente, dado que no se tiene una fecha proyectada para el inicio de las actividades, se solicita la suspensión temporal de las obligaciones de los asuntos ambientales estipulados por CORNARE ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08573-2023**, se considera procedente suspender el permiso de vertimientos a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, por el término de un (01) año, el cual se contempla como un tiempo prudente, en razón a que no se cuenta con una fecha proyectada para el inicio de actividades de la empresa; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N°RE-06163-2021 del 16 de septiembre de 2021, a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.872.030, y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.177.209, propietarias del proyecto **“KRAQUET GRUPO TEXTIL”**, por el **término de un (01) año**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, que deberán dar aviso de forma inmediata a la Corporación de la cesación de las situaciones o causas que originaron la suspensión del permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás para que en el término de un (01) año, realice visita al predio, para verificar las condiciones del proyecto y del permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la suspensión de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180438540

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 12/01/2024

Técnico: Diana Isabel Pérez

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos – Suspensión permiso

